



San José, 18 de febrero del 2021 **DNN-DE-OF-143-2021**

Señores/as Diputados/as Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos Asamblea Legislativa Presentes

Asunto: Respuesta a consulta sobre el Expediente N° 22313.

Estimados/as Señores/as:

Reciban un cordial saludo desde la Dirección Nacional de Notariado, a la vez que nos permitimos dar respuesta a su consulta sobre el Proyecto N° 22313. "REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DEL CODIGO NOTARIAL, LEY N°.7764 DEL 17 DE ABRIL DE 1998, PARA ESTABLECER EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ABOGADOS NOTARIOS INSCRITOS EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA NOTARIAL", publicado a La Gaceta 282, con fecha del 27 de noviembre de 2020. Bajo ese entendimiento manifestamos por parte de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Superior de esta Institución Notarial, nuestra anuencia con el proyecto N° 22313. Estamos totalmente de acuerdo con el trasfondo humano que tiene esta reforma y con la idea de coadyuvar en la reactivación de la economía costarricense. Pero a la vez, de poder contar con un mecanismo que brinde una mayor protección a los otorgantes de actos notariales ante una eventual responsabilidad civil del fedatario público.

No obstante, existen 4 puntos concretos que, a nuestro criterio, no resultan acordes con la finalidad perseguida por el proyecto objeto de análisis y que merece la importancia de aclarar:

1) No estamos de acuerdo con la suscripción de una póliza colectiva, tal como se indica en el punto g) del proyecto que se nos pone en conocimiento. Al tratarse de la responsabilidad individual del notario, tal y como se establece en el punto b) de dicho proyecto, se estaría incurriendo en una contradicción. Pero lo más grave, se estaría poniendo a la DNN como tomadora administradora de dicho seguro, sin que esta entidad tenga un interés asegurable. En este sentido, cabe mencionar que la DNN es una institución pública, adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, y no un colegio profesional o uno gremial. El interés de esta institución es poder habilitar en su función notarial a un Notario (a) Público, que se responsabilice de ejercer su función en estricto apego a la normativa y que, si comete un error, tenga suscrita una póliza con un ente asegurador con el fin de hacer frente a una eventual responsabilidad civil e individual de ese notario. Por lo tanto, la DNN no debe ser la tomadora de seguro colectivo alguno, porque no es esta Institución la que debe de responsabilizarse ante un eventual daño, es cada notario en forma individual y con su cliente.

- 2) En virtud de lo antes indicado, **tampoco estamos de acuerdo** con que a la DNN se le traslade un porcentaje del 3% del monto cancelado por los notarios en concepto de seguro. Tal como se indicó, esta institución es un órgano adscrito al Ministerio de Justica, que conforme a la normativa financiera y de presupuesto que nos rige, se está sujeto a un tope presupuestario, por lo que ese 3% no tendría ninguna injerencia útil dentro de nuestro presupuesto. Además, por ley la DNN es el órgano rector del Notariado Costarricense, debiendo trabajar bajo las normas que nos rigen sin cobro alguno a los notarios (as) públicos.
- 3) **No estamos de acuerdo** con que el seguro se pueda suscribir mensual, trimestral o semestralmente. Éste debería ser anual y el notario estaría en la obligación de presentar su correspondiente comprobante anualmente de manera directa a la DNN, como cualquier otro requisito exigible para el ejercicio de la función notarial.
- 4) La DNN no tiene interés alguno en establecer una relación directa con las aseguradoras ni que éstas nos brinden reportes, dado que consideramos que esto generaría una mayor burocracia y la DNN no cuenta con el recurso humano necesario para aumentar sus gestiones o trámites. Asimismo, al ser un requisito para el ejercicio de la función notarial, debe ser el propio notario el que acredite ante la DNN el cumplimiento de este, al igual que el resto de los requisitos. No se debe perder de vista que la relación de la DNN es con el Notario Público directamente.

Por todo lo expuesto, solicitamos vehementemente a los señores diputados y señoras diputadas considerar las observaciones planteadas en aras de que este proyecto pueda cumplir con su noble cometido. Estamos anuentes a coadyuvar con esta Comisión a efecto de que la modificación al artículo 9 del Código Notarial, sea en beneficio del Foro Notarial y que este sea el que realmente se beneficie de esta excelente iniciativa, pero sin perder de vista los intereses de esta Institución Pública como órgano rector del notariado costarricense.

En caso de ser requerida alguna audiencia, sea presencial o virtual, así como alguna información adicional, estamos a su entera disposición.

Atentamente,

Luis Mariano Jiménez Barrantes Director Ejecutivo **Dirección Nacional de Notariado** Guadalupe Ortiz Mora Presidenta Consejo Superior Notarial

CC: Archivo / consecutivo

